

Auto No. 174
Radicado: 17877-61-00-000-2020-00002 NI-2597 (LEY 906/04)
Condenado: JORGE IVAN CIFUENTES LENIS
Identificación: 9,993,504
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES INC 2
Asunto: Liberación definitiva
Fecha del auto: Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JORGE IVAN CIFUENTES LENIS** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **JORGE IVAN CIFUENTES LENIS** fue condenado (a) a la pena principal de Cincuenta y uno (51) meses de prisión como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC 2** y multa de 1.351 smlmv.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Veinte (20) meses, diez (10) días, en auto No. 0245 del 15 de febrero de 2021 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 174

Radicado: 17877-61-00-000-2020-00002 NI-2597 (LEY 906/04)

Condenado: JORGE IVAN CIFUENTES LENIS

Identificación: 9,993,504

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES INC 2

Asunto: Liberación definitiva

Fecha del auto: Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de
2023.

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy _____

JORGE IVAN CIFUENTES LENIS

Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario